



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 152 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 236-25 "EL
GUACAYACAN"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

92 Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 152 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 236-25 "EL
GUACAYACAN"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100236E

Mediante radicado No. 20254700114932 del 02 de octubre de 2025, la señora **ROSA ELENA DÍAZ CAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.548.118, en calidad propietaria presento la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL GUAYACAN"**, a favor del predio denominado **"SAN RAFAEL LOS SAUCES PARC 18"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-99315, con una extensión superficial total de **5,1000ha**, ubicado en el municipio de Consaca, departamento de Nariño, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de noviembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL GUAYACAN"**, contenidos dentro del expediente 2025230790100236E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"SAN RAFAEL LOS SAUCES PARC 18"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-99315.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 152 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 236-25 "EL
GUACAYACAN"**

4. Información cartográfica del predio denominado "SAN RAFAEL LOS SAUCES PARC 18", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-99315.
5. Escritura Pública No. 3227 de la Notaría Tercera del Círculo de Pasto

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la señora **ROSA ELENA DÍAZ CAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.548.118, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "SAN RAFAEL LOS SAUCES PARC 18", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-99315.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SAN RAFAEL LOS SAUCES PARC 18", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-99315.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **ROSA ELENA DÍAZ CAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.548.118, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SAN RAFAEL LOS SAUCES PARC 18", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-99315, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL GUAYACAN".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **ROSA ELENA DÍAZ CAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.548.118, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GUAYACAN**", a favor del predio denominado "SAN RAFAEL LOS SAUCES PARC 18", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-99315, será una extensión de **2,8104ha**.

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria 240-99315 del predio denominado "SAN RAFAEL LOS SAUCES PARC 18", no se relacionan los linderos del predio, sin embargo, se allega la Escritura Pública No. 3227 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

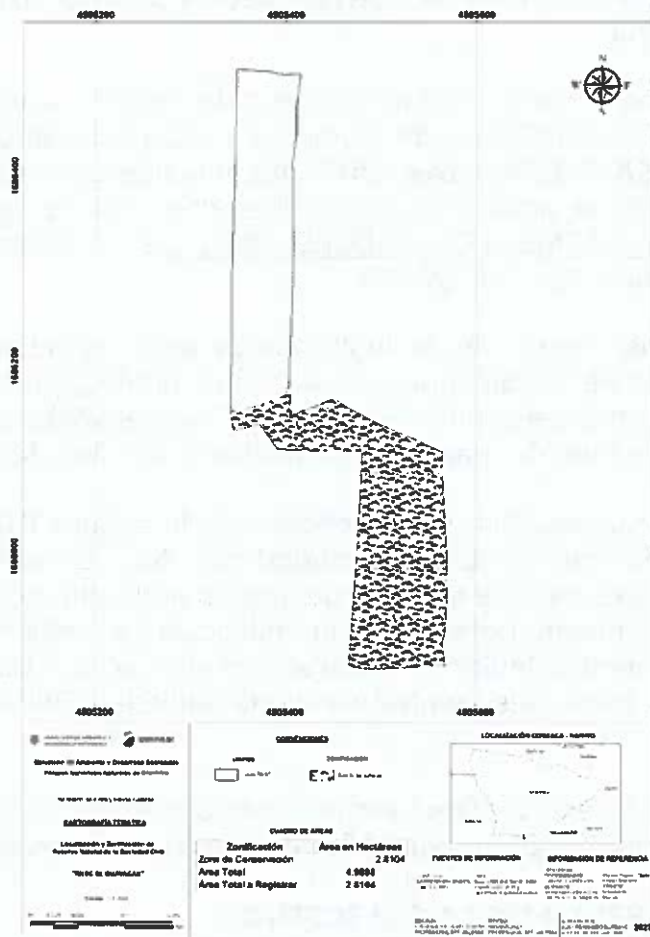
AUTO NÚMERO 152 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 236-25 "EL
GUACAYACAN"**

la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allega la cartografía del predio denominado "SAN RAFAEL LOS SAUCES PARC 18", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-99315, en formato pdf, tal y como se muestra a continuación:



- Se evidencia que esta información se allega con logos de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Parques Nacionales Naturales de Colombia, lo cual no es permiso ya que esta cartografía no corresponde a información oficial de la entidad.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

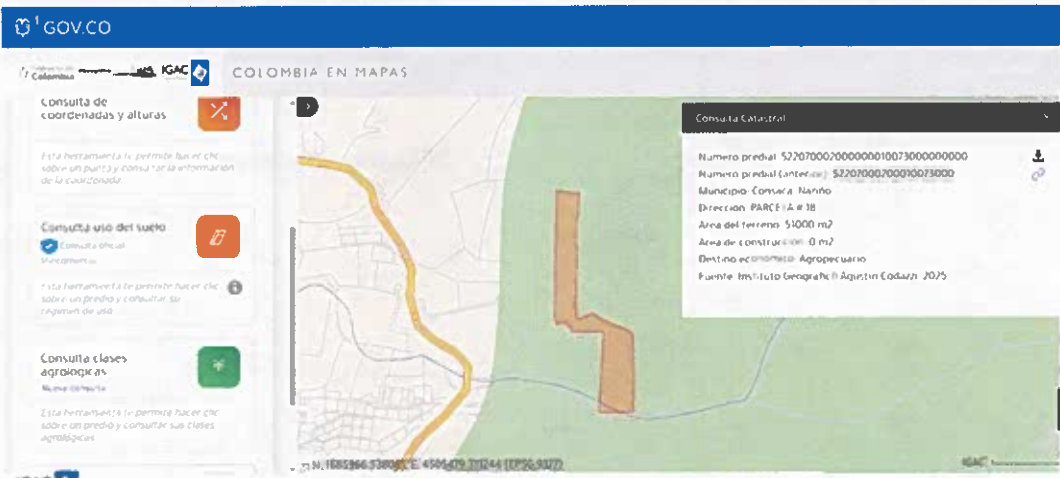
AUTO NÚMERO. 152 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 236-25 "EL
GUACAYACAN"**

- Se evidencia que la fuente de información corresponde a base Catastral Oficial del IGAC, vigencia 2025, tal y como se muestra a continuación:

FUENTES DE INFORMACIÓN	
TEMÁTICA	RNSC
CARTOGRAFÍA BÁSICA	Base 1:500 000 DANE, 2020
LIMITES RNSC:	Predio IGAC, 2025 y Georreferenciación de campo

- Se verifica que el predio se encuentra ubicado en el Municipio de CONSACANARIÑO, con cédula catastral 52207000200010073000 y cuyas coordenadas son 77°26'31,187"W 1°9'18,943"N, tal y como se muestra a continuación:



- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **2,8104ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SAN RAFAEL LOS SAUCES PARC 18", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-99315 (**5,100ha**).
- Finalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación, con un área de **2,8104ha** tal como se muestra a continuación:

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área en Hectáreas
Zona de Conservación	2.8104
Área Total	4.9898
Área Total a Registrar	2.8104

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 152 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 236-25 "EL
GUACAYACAN"**

17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

- Se realizó la consulta de la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación- OMEC" inscritas para Colombia, encontrando que el predio denominado "SAN RAFAEL LOS SAUCES PARC 18", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-99315 hace parte total de la OMEC "Cuenca Hidrográfica Río Guaitara", desde el año 2022, fecha anterior a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:

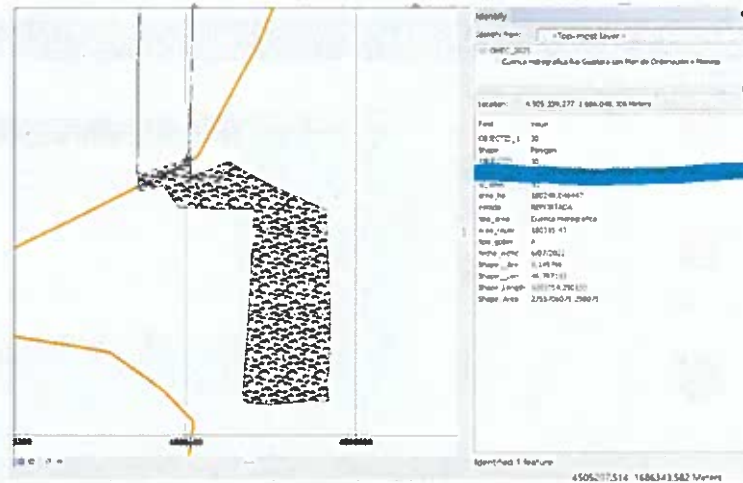


Figura 1. Traslapo total del predio denominado "SAN RAFAEL LOS SAUCES PARC 18", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-99315", en proceso de registro como RNSC, con OMEC "Cuenca Hidrográfica Río Guaitara". Fuente: Polígono del predio y capa OMEC año 2022.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- I Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

..." Un área geográficamente definida que **no sea un área protegida**, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)".

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO- 152 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 236-25 "EL
GUACAYACAN"**

enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL GUAYACAN"** a favor del predio o predios denominado **"SAN RAFAEL LOS SAUCES PARC 18"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-99315, ubicado en el municipio de Consaca, departamento de Nariño y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 152 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 236-25 "EL
GUACAYACAN"**

Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GUAYACAN**", favor del predio denominado "**SAN RAFAEL LOS SAUCES PARC 18**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-99315, ubicado en el municipio de Consaca, departamento de Nariño, solicitado por la señora **ROSA ELENA DÍAZ CAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.548.118, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios mencionados, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Consaca** y a la **Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO**-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. El **Santuario de Fauna y Flora Galeras -SFF-** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **Santuario de Fauna y Flora Galeras -SFF-**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 152 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 236-25 "EL
GUACAYACAN"**

actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ROSA ELENA DÍAZ CAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.548.118, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:

Maira Jimenez
Cartógrafo
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres
Suárez
Abogada-GTEA-
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambient: